NUM. 414.—MIERCOLES 8 DE ABRIL DE 1891.

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta *oficial.*

(Art. 1.° del Código civil vigente).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En Córdoba: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50—Un año, 33.

Fuera de Córdoba: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.

Número suelto, 38 cénts. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales *se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de lo mencionados periódicos.* (Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 7.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Fijado un plazo para que las viudas y huérfanos de los individuos que fallecen durante una epidemia puedan solicitar las pensiones que les correspondan con arreglo á la ley, no hay razón para que igualmente no se limite el tiempo, dentro del cual, deba solicitarse la Cruz de Epidemias por los Profesores que se consideren con méritos bastantes para obtenerla, pues si en los primeros el estado de ánimo consiguiente á la pérdida de un ser querido ó el ignorar el derecho que les asiste, son tal vez las causas por las que dejan de hacer en época oportuna la solicitud de pensión, no así ha de disculparse la negligencia de quienes saben que los servicios extraordinarios y de relevante mérito que presten con motivo de una epidemia pueden ser recompensados con la concesión de dicha Cruz.

A más de esto, importa fijar un plazo con el fin de que, siendo recientes los hechos expuestos en demanda de aquel honroso distintivo, se detallen con exactitud, y las declaraciones prestadas para comprobarlos merezcan la fe necesaria sin dejar duda alguna en la apreciación de los méritos alegados.

Por estas consideraciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo dictaminado por el Real Consejo de Sanidad y propuesto por esta Dirección general, se ha servido dispones que en lo sucesivo no se dé curso á ninguna instancia en que se solicite la Cruz de Epidemias por servicios prestados en localidad que ocho meses antes de la fecha en que se presente la instancia haya sido declarada libre de epidemia, ampliando á un año dicho plazo, cuando el punto invadido en que se ejecutaron los hechos cuya recompensa se solicita corresponda á Ultramar. Los mismos plazos igualmente improrrogables se conceden para que á contar del día en que esta soberana resolución aparezca inserta en la *Gaceta*, pueda promoverse la instrucción de los oportunos expedientes por los Médicos que, habiendo prestado servicios en pasadas epidemias, se conceptúen con méritos bastantes para aspirar á la concesión de la referida Cruz.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1891.—*Silvela*

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dada cuenta del expediente instruido en virtud de diferentes instancias de algunos Procuradores de fuera de Madrid y de los del Colegio de esta Corte, elevadas á este Ministerio por conducto del Presidente del Tribunal Supremo y de los de varias Audiencias, solicitando aclaración á la Real orden de 29 de Octubre de 1890, que fijó la cuantía de fianza necesaria para el ejercicio de su cargo;

S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, precisando el sentido de la citada Real orden, de acuerdo con lo informado por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, ha tenido á bien declarar lo siguiente:

1.° Que la disposición 2.ª de la Real orden de 29 de Octubre de 1890 no es extensiva á los Procuradores que se hallaban en el ejercicio de su cargo al publicarse la ley provisional sobre organización del Poder judicial.

2.° Que la obligación de aumentar hasta 5.000 pesetas la fianza en las poblaciones donde existen Audiencias de lo criminal, debe entenderse únicamente respecto de los Procuradores nombrados con posterioridad á la constitución de dichos Tribunales.

Y 3.° Que los que tengan constituida fianza superior á la que les corresponda, según la citada Real orden de 29 de Octubre de 1890, pueden reducirla á la cuantía fijada en la misma, siempre que acrediten previamente que en esa fecha la fianza se hallaba libre de toda responsabilidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1891.—*Villaverde.*

Sr. Presidente de la Audiencia territorial de.....

Diputación provincial de Córdoba.

Núm. 705.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en sus sesiones celebradas en los dias 6, 13, 18 y 27 de Febrero de 1891, al ocuparse de asuntos de quintas.

Sesión del dia 6 de Febrero de 1891

Presidencia del señor Serrano Ruiz

Señores que asistieron:

Castro y Coca, Merino, Aguilar Tablada, Manzanares y Padilla.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se procedió al despacho en la siguiente forma:

Reemplazo de 1890

Declarar exceptuado temporalmente del servicio activo ordinario, por razones de familia, al mozo núm. 27, de Villanueva del Rey.

Revisión de 1889

Declarar exceptuado temporalmente del servicio activo ordinario, por razones de familia, al mozo núm. 249, de Córdoba.

Reemplazo de 1888.

Devolver informada al Sr. Gobernador militar una instancia dirigida á S. M. la Reina Regente por Tomasa Reyes Rodríguez, madre del soldado Juan Arroyo Reyes, alistado en la ciudad de Cabra, en el sentido de que el fallo dictado por esta Comisión, declarando sorteable al citado mozo, se halla ajustado á las prescripciones de la ley, y que, por lo tanto, solo cabe el recurso de gracia especial intentado por la recurrente.

Quedar enterada de un testimonio de tanto de culpa, extraido de la sumaria instruida por el ramo de Guerra al mozo Antonio Lavela Carmona, de Lucena, con motivo de su falta de presentación al acto de concentración para su embarque á Ultramar, y en cuya sumaria se prueba que no existe referido mozo.

Declarar exceptuado temporalmente del servicio activo, por razones de familia, al mozo núm. 89, de Priego.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P., El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesión del dia 13 de Febrero de 1891

Presidencia del señor Serrano Ruiz

Señores que asistieron:

Rivas, Merino, Aguilar Tablada, Manzanares, Velasco, Viñas y García Cubero.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se procedió al despacho en la siguiente forma:

Reemplazo de 1890

Prevenir al Alcalde de Priego que á la mayor brevedad posible remita los informes que se le tienen pedidos, acerca del recurso de alzada interpuesto por Francisco de San Marcelo Expósito.

Ministerio de Cultura 2024

Reemplazo de 1888

Reclamar al Sr. Gobernador civil ciertos documentos para, con vista de ellos, emitir el informe que dicha superior Autoridad interesa, acerca de una instancia de D. José de Lara y González de Canales, en solicitud de que le sean devueltas las mil quinientas pesetas con que redimió su suerte del servicio militar activo.

Reemplazo de 1887

Declarar que en vista de haber resultado inútil Antonio José de Santa Inés Expósito, alistado en Priego, por denuncia del padre del mozo José Alcalá Carrillo, no pueden ser aplicables á este los beneficios á que se refiere el art. 31 de la ley; y que este acuerdo se comunique al Excmo. Sr. Capitan general del distrito, según lo interesa.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P., El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesión del dia 18 de Febrero de 1891

Presidencia del señor Serrano Ruiz

Señores que asistieron:

Castro y Coca, Herrero, Manzanares, Merino, Aguilar Tablada, Padilla, Viñas y García Cubero.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se procedió al despacho en la siguiente forma:

Reemplazo de 1890

Declarar exceptuados temporalmente del servicio activo ordinario, por razones de familia, á los mozos números 220, de Córdoba, y 85, de Belmez; y eliminados del alistamiento los que figuran con el 206, 249 y 396, de Córdoba, por haberse justificado, con las competentes partidas, el fallecimiento de los mismos.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P., El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesión del dia 27 de Febrero de 1891

Presidencia del señor Serrano Ruiz

Señores que asistieron:

Herrero, Castro y Coca, Rivas, Manzanares, Merino, Aguilar Tablada, Viñas y García Cubero.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se procedió al despacho en la siguiente forma:

Reemplazo de 1891

Declarar bien incluido al mozo Juan Miguel Burgos Romero, en el alistamiento formado por el Ayuntamiento de Lucena para el reemplazo del año actual, sin que puedan aprovechar á Fernando Ruiz Gómez, ni á Antonio Aguilera, Caballero los beneficios de las denuncias que respecto á dicho mozo hicieron estos.

Reemplazo de 1890

Desestimar dos instancias presentadas por Isabel Costa Herman, vecina de San Sebastián de los Ballesteros, y María Francisca Aranda Zurita, que lo es de Lucena, en solitud de que se conceda á sus respectivos hijos Juan Berni Costa y Manuel Alba Aranda la excepción de hijos de viuda.

Pedir al Alcalde de Lucena ciertos datos relacionados con los mozos Manuel Chacón Medina y Francisco Sanchez Molina.

Manifestar al mozo Rafael González Carreto, alistado en Posadas, que para la instrucción del expediente de excepción legal que solicita, se hace preciso justifique la ignorancia de las causas que en su favor subsistían al tiempo de verificarse el juicio de clasificación de soldados en el año anterior.

Reemplazo de 1887

Idéntico acuerdo se adoptó respecto de otra instancia del mozo Juan Comino Pérez, de Priego.

Reemplazo de 1888

Devolver favorablemente informada al Sr. Gobernador civil una instancia de D. José de Lara y González de Canales, en solicitud de que le sean devueltas las 1500 pesetas con que redimió su suerte del servicio militar.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P., El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en sus sesiones celebradas en 5, 7, 12, 14, 17, 19, 26 y 28 de Febrero de 1891.

Sesión del dia 5 de Febrero de 1891

Presidencia del señor Castro y Coca

Señores que asistieron:

Manzanares, Merino, Aguilar Tablada y Padilla.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Disponer que las sesiones ordinarias para el despacho de los asuntos de la competencia de este cuerpo provincial, durante el mes actual se celebren en los dias 5, 7, 12, 14, 17, 19, 26 y 28, y las de quintas el 6, 13, 18 y 27.

Rogar al Sr. Gobernador civil se sirva adoptar las medidas necesarias para conjurar el gravísimo conflicto que amenaza á la Corporación por la falta de ingresos del contingente provincial todo vez que en el presente ejercicio económico, comparado con el anterior, se han recaudado de menos en igual tiempo, ó sea de Julio de 1890 al mes actual, 123.923 pesetas 94 céntimos.

Aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial durante el corriente mes.

Dejar para la resolución de la Excelentísima Diputación en pleno el expediente relativo al alumno pensionado para el estudio de la pintura en Madrid, D. Francisco Alcántara y Jurado; si bien consignando que esta Comisión no considera suficiente la certificación presentada por dicho interesado, y respectiva á los adelantos del mismo, por no acreditarse en ella lo que previene el acuerdo de concesión.

Aprobar una cuenta presentada por el Pagador de Obras públicas provinciales, importante 85 pesetas, por los jornales y materiales invertidos en la limpieza de un depósito y otros reparos menores en el edificio que ocupa el Gobierno civil de esta provincia; y ordenar á dicho funcionario ingrese en la Caja provincial las 45 pesetas que resultan sobrantes del presupuesto formado al efecto.

Fijar los precios medios á que habrán de liquidarse y abonarse los suministros hechos por los pueblos de la provincia á las tropas del Ejército durante el mes de Diciembre último.

Acceder á una instancia de Alvaro de San León Expósito, vecino de esta capital, en solicitud de que se le conceda permiso para contraer matrimonio.

Conceder ingreso en la Casa Socorro Hospicio á varios individuos que reunen las condiciones reglamentarias.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P., El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesión del dia 7 de Febrer de 1891

Presidencia del señor Serrano Ruiz

Señores que asistieron:

Manzanares, Merino, Castro y Coca, Aguilar Tablada, Padilla y García Cubero.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados las particulares siguientes:

Dejar para la resolución de la Excelentísima Diputación provincial el expediente relativo al alumno pensionado por la misma para el estudio de la pintura en Madrid, D. Agustin del Pino Gil; si bien consignando que esta Comisión no considera suficiente la certificación que presenta dicho interesado, respecto á los adelantos del mismo, por no acreditarse esa circunstancia en la forma que previene el acuerdo de concesión.

Quedar enterada de una certificación expedida por la Escuela general de Ingenieros y Arquitectos, en la cual se consignan las buenas notas que en los exámenes de Septiembre y Octubre ha obtenido D. Antonio Paez y López, pensionado por esta Corporación para el estudio de la carrera de Ingeniero mecánico.

Devolver favorablemente informados al Sr. Gobernador civil dos expedientes instruídos á instancia de la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, uno sobre concesión de una vía férrea del servicio particular, y uso público, de Belmez al Horcajo, y otro sobre que se declare de utilidad pública un ferrocarril de Baena á la villa de Luque.

Contestar á D.ª Dolores Valdés Maquedano, viuda de D. Ramón Alfaro, Inspector que fué de la Casa Socorro-Hospicio, que para hacer efectivo el importe de una carta de pago expedida á favor del Ayuntamiento de Fuente Obejun, y cuyo documento obtuvo su difunto esposo en pago de los haberes que se le adeudaban, puede ejercitar sus derechos contra la expresada Corporación municipal en los términos y forma que estime procedentes.

Conceder ingreso en la Casa Socorro-Hospicio, y en la Central de Expósitos, á varios individuos que reunen las condiciones reglamentarias.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesión del dia 12 de Febrero de 1891

Presidencia del señor Serrano Ruiz

Señores que asistieron:

Merino, Rivas, Manzanares, Aguilar Tablada, Velasco, Viñas y García Cubero.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Compeler á D. Mateo Barea, abastecedor de varios artículos con destino al Hospital provincial de Agudos, al exacto cumplimiento del compromiso que tiene contraído; exigiéndole, en caso contrario, su más estrecha responsabilidad en la forma que proceda, y ante quien corresponda.

Devolver favorablemente informado al Sr. Gobernador civil un expediente instruido á instancia del representante, en esta capital, de la compañía de los ferro carriles andaluces, en solicitud de que se decrete como de utilidad pública la expropiación forzosa de un terreno propio de Luciano García, vecino de Belmez, y cuyo terreno es necesario para la explotación de las minas "La Florinda„ y "Carboníferas„ del grupo "La Palma„, término de dicha villa.

Quedar enterada de una comunicación del Sr. Gobernador civil, participando que con fecha 5 de corriente había ordenado el ingreso provisional, en el departamento de dementes, anejo al hospital provincial de Agudos, de la presunta alienada Manuela Bermudez Alcalá, vecina de Montoro; y que se reclame el expediente que para estos casos determina el Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Conceder el permiso que Amadora Benita Tita Expósita, procedente de la Casa Central, solicita para contraer el matrimonio que tiene concertado con Baldomero Peña, vecino de Sevilla.

Aprobar un presupuesto que, en cumplimiento de lo que se le tenia ordenado, remite el Director de la Casa Central de Expósitos, importante 700 pesetas 50 céntimos, que se considera indispensable, á fin de adquirir el calzado necesario para los acogidos en aquel establecimiento benéfico, y que se proceda inmediatamente á la compra del mismo por el sistema de administración.

Ordenar al Director de la Casa Socorro-Hospicio, remita con toda urgencia un presupuesto expresivo de la suma que se considera indispensable, á fin de adquirir el material necesario para la confección de calzado en los talleres de zapatería en el expresado establecimiento benéfico.

Conceder ingreso en la Casa Central de Expósitos y en la de Socorro-Hospicio, á dos individuos que reunen las condiciones reglamentarias.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P., El Secretario, Angel María Castiñeira.

Ministerio de Cultura 2024

AYUNTAMIENTOS

Priego

Núm. 789.

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, durante el mes de Febrero de 1891.

Sesión ordinaria del dia 7

Presidencia, D. Alfredo Calvo

Se dió cuenta é informó sobre el oficio que remite el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, relativo al mozo Francisco de San Marcelo Expósito, conocido por Velasco.

A otro oficio, fecha 19 de Noviembre, del Sr. Delegado de Hacienda, sobre los descubiertos que este municipio tiene con el Tesoro, se acordó que los anteriores á 30 de Junio de 1885 se estingan con el quince por ciento que en cada año para ello se presupone, y los posteriores con los créditos pendientes de cobro.

Se aprobaron los extractos de sesiones de Enero.

Se dió lectura y quedó de manifiesto por quince dias el presupuesto adicional de 1890 á 91.

Sesión de segunda citación de 16 de Febrero de 1891

Presidencia del primer Teniente Alcalde D. Félix Pérez

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron las cuentas de don Luis Espinosa, de Julio á Diciembre inclusive de 1890, una vez contestados satisfactoriamente los reparos.

Se acordó pagar de Imprevistos 52 pesetas 68 céntimos, derechos de un acta notarial levantada á instancia del apoderado del Ayuntamiento en Madrid.

Que se remitan á Córdoba 46 pesetas, reintegro del repartimiento y copia de consumos de este año económico.

Se aprobó el presupuesto de la composición y reparo de las calles Féria, San Marcos y cloaca de la fuente nueva, importante todo 430 pesetas, y que se haga por administración conforme al Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Se acordó anunciar concurso para proveer la plaza de Recaudador de consumos y atrasos.

Sesión ordinaria de 21 de Febrero de 1891

Presidencia, D. Alfredo Calvo

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se nombró á Vicente Luque Sánchez vigilante de la fuente recien construida en los cortijos del Judío, para evitar abusos, pero entendiéndose que el cargo es sin retribución.

Se relevó á Fernando Ortiz Caballero de Alcalde repartidor de aguas de la acequía alta de Zagrilla, y se nombró á José López Ordóñez.

Se relevó igualmente á José Perez Ortiz de Alcalde repartidor de las aguas de la acequía baja de Zagrilla, y se nombró á Antonio Contreras.

Se acordó encalar el Hospital civil para el dia de San Juan de Dios, y autorizar á las madres para hacer la fiesta de su Patrono de una manera modesta.

Sesión ordinaria de 28 de Febrero de 1891

Presidencia de D. Alfredo Calvo

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se nombró comisionado para la entrega en Caja de los mozos sorteados del reemplazo de 1890, á D. Francisco Rosa Muriel, librándosele 125 pesetas para socorro y gratificación.

Se designaron, con arreglo al artículo 15 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, los presidentes de las ocho mesas electorales en la elección parcial de un Diputado provincial por este distrito, señalada para el 1.° de Marzo.

No habiéndose solicitado la plaza de Recaudador de consumos por corriente y atrasos, se acordó se anuncie nuevamente concurso, señalando las condiciones con que se hará el nombramiento.

Aprobados los extractos anteriores en sesión de 7 de Marzo, se remiten al Sr. Gobernador de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, con arreglo á lo prevenido en el artículo 109 de la Ley municipal vigente.

Priego 21 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Cárlos Valverde.—Juan de Callava.

Fuente Obejuna

Núm. 812.

Don Felipe Sánchez Trincado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el dia veintitres del actual, en cumplimiento de lo prescrito por los artículos 12 y 13 y segunda disposición transitoria del Real decreto de 5 de Noviembre último, y en armonía con lo dispuesto por el art. 2.° del de 30 de Diciembre próximo pasado, teniendo en cuenta que el número de residentes en este término municipal se haya comprendido entre 8001 y 9000 y que corresponden al mismo segun la escala que se fija en precitado Real decreto un Alcalde, tres Tenientes y doce Regidores, uno mas de los que en la actualidad constituyen aquella Corporación, acordó dividir el término en tres distritos, denominado el primero Ayuntamiento y Caridad; el segundo Monjas, y el tercero Alcornocal, y excediendo el primero de quinientos electores segun los datos tomados del Censo electoral, se dividen dos secciones, comprendiendo cada uno de los distritos mencionados las calles que á continuación se expresan:

Distrito 1.°—Ayuntamiento y Caridad

Sección 1.ª

Se compone de las calles Barlucero, Corredera, Llana, Oscura, Plaza de la Constitución, Santo, Valverde, como entidad urbana; Argallón, Cañada del Gamo y Piconcillo, como entidad rural, con el total de 486 electores.

Sección 2.ª

Se compone de las calles de Boyero, Jara, Maestra, Mata, Peñasco, Sevilla y Tejera, como entidad urbana; Cuenca y Ojuelos Bajos, como entidad rural, con el total de 493 electores.

Distrito 2.°—Monjas

Sección 3.ª

Se compone de las calles de Córdoba, Cuesta, Monjas, Montenegro, Pozuelos, Triana, Umbría, como entidad urbana; Coronada, Obatón y Ojuelos Altos, como entidad rural, con el total de 499 electores.

Distrito 3.°—Alcornocal

Sección 4.ª

Se compone de las aldeas de Alcornocal, Cardenchosa, Morenas, Navalcuervo, Ojuelos Altos, Panches y Posadilla, como entidad rural, con un total de electores de 495.

De conformidad en el párrafo 2.° del art. 13 de citado Real decreto, se asignaron al primer distrito ocho Concejales, al segundo cuatro y al tercero otros cuatro.

Insaculadas siete papeletas con los nombres de los Concejales que constituyen la Corporación y dos más, escribiéndose en una la palabra vacante y en otra la de uno más que corresponde para determinar los nombres de los señores Concejales que habiendo sido elejido en 1887 han de ser reemplazados en Mayo próximo en cada uno de los distritos y á cual corresponde la elección de la vacante de D. Rogelio Zamorano, que renunció el cargo, y la del Concejal más que ha de elegirse con arreglo al repetido Real decreto de los que antes constituian el Municipio, se procedió al sorteo, que dió el resultado siguiente:

Distrito 1.°

Concejales que han de renovarse

D. Felipe Sánchez Trincado
Antonio Pedraja de la Fuente
Juan Araujo Caballero
Vacante de D. Rogelio Zamorano

Distrito 2.°

D. Rafael de la Torre y Martín
Antonio León Barrena
Manuel Perez Gahete

Distrito 3.°

D. Manuel Perez Gahete

El nuevo que corresponde con arreglo al Real decreto de 5 de Noviembre último.

En la misma forma se verificó el sorteo de los nombres de los señores Concejales que han de continuar en sus cargos hasta 30 de Junio de 1893, dando el resultado siguiente:

Distrito 1.°

Señores Concejales que continuan en sus cargos

D. Gerónimo Ravé
Pablo Sanchez Mora
José Gahete
Francisco Rivera

Distrito 2.°

D. Pedro Castillejos Grajera

Distrito 3.°

D. Manuel Delgado Perez
Cárlos Molina Haba

Y á los efectos del art. 38 de la Ley municipal se hacen públicas la división y asignaciones hechas.

Fuente Obejuna á 21 de Marzo de 1891.—Felipe Sánchez Trincado.—Antonio Hierro, Secretario.

San Sebastián de los Ballesteros

Núm. 802.

Don Francisco Fartera Chapantier, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento y y Junta de asociados de mi presidencia, en sesión celebrada el dia siete de Marzo último para la revisión del presupuesto municipal ordinario que tienen formado y aprobado para el año económico de 1891 á 1892, después de haber agotado todos los medios ordinarios para el déficit municipal, acordó por unanimidad solicitar del Gobierno de S. M. la competente autorización para los recursos extraordinarios impuestos á ciertas especies que comprende la segunda tarifa, para cubrir el resultante de 5,287 pesetas 50 céntimos, y que en cumplimiento de la Real órden Circular de 3 de Agosto de 1878, se publica el presente acuerdo por diez dias para oir reclamaciones contra el mismo.

San Sebastián de los Ballesteros á 3 de Abril de 1891.—Francisco Partera.—Por su mandato, Andrés Marquez y Rovi, Secretario.

——

Núm. 803.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la matrícula de subsidio industrial y de comercio de este pueblo, para el próximo año económico de 1891 á 1892, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de quince dias, á los efectos reglamentarios.

Dado en San Sebastián de los Ballesteros á 3 de Abril de 1891.—Francisco Partera.—Por su mandato, Andrés Marquéz y Rovi, Secretario.

—

Núm 804.

Hago saber: Que terminado el padrón de cédulas personales correspondiente al próximo año económico de 1891 á 1892, queda expuesto al público por término de quince dias en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan examinarlo los contribuyentes, y hacer las reclamaciones que crean oportunas; en la inteligencia, de que trascurrido dicho plazo, no serán oidas las que se presenten.

Dado en San Sebastián de los Ballesteros á 3 de Abril de 1891.—Francisco Partera.—Por su mandato, Andrés Marquez y Rovi, Secretario.

Ministerio de Cultura 2024

Baena

Núm. 792.

Fijadas por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del dia veinte y nueve del próximo pasado mes de Marzo, las cuentas de caja ó de caudales, y la de presupuesto y propiedades respectivas al anterior año económico de 1889 á 1890, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, contados desde el de la fecha, á fin de que durante dicho plazo puedan ser examinadas por cuantas personas lo tengan por conveniente, para que después sean sometidas á la deliberación y acuerdo definitivo de la Junta municipal.

Dado en Baena á dos de Abril de mil ochocientos noventa y uno.- El Alcalde, Atanasio Casado.

Valenzuela

Núm. 794.

D. Ildefonso Garcia Sánchez, segundo teniente de Alcalde, y Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, prévia censura del Regidor Síndico, el proyecto del presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el próximo año económico de 1891 á 92, queda de manifiesto al público, por espacio de quince días, con el fin, y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 146 de la vigente ley municipal, cuyo plazo empezará á regir desde la publicación del presente.

Valenzuela 1.° de Abril de 1891.—Ildefonso García.—José Vázquez.

Núm. 795.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, prévia censura del Regidor Síndico, el presupuesto adicional y refundido que ha de regir en el presente año económico de 1890 á 91, queda de manifiesto al público por espacio de quince días, con el fin, y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 146 de la vigente ley municipal, cuyo plazo empezará á regir desde la publicación del presente.

Valenzuela 1.° de Abril de 1891.—Ildefonso García.—José Vázquez.

Villanueva de Córdoba

Núm. 796.

D. Bartolomé Ayllón y Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber. Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria celebrada el dia 29 de los corrientes acordó proveer en propiedad la plaza de Secretario del mismo, dotada con el haber de 2000 pesetas y vacante por fallecimiento del que la desempeñaba.

En su virtud se anuncia el concurso que determina el párrafo 20 del artículo 122 de la Ley municipal, á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes, dentro del término de 15 dias, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el Boletin Oficial de la provincia.

Villanueva de Córdoba 31 de Marzo de 1891.—Bartolomé Ayllón.

Núm. 797.

D. Bartolomé Ayllón y Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria de 29 de los corrientes, cumpliendo lo prevenido en los artículos 12 y 13 y disposición segunda transitoria del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, así como en el segundo del de 30 de Diciembre próximo pasado, acordó dividir este término municipal, en los tres distritos siguientes:

Primero. Lo constituyen las secciones primera y segunda de las listas definitivas de electores, correspondiéndole cinco Concejales. Sorteados resultaron adscritos al mismo los Sres. don Martin Torrico Peralbo, D. Esteban Rodriguez Silva y D. Pedro Luis de la Cámara y Pozo de la renovación de 1887, y D. Juan José Moreno Fernández y D. Pedro Díaz Illescas de la de 1889.

Segundo. Lo forman las secciones tercera y cuarta y le corresponden cinco Concejales. Sorteados resultaron adscritos D. Andrés Martos Peralbo, D. José Antonio Moreno y Moreno y D. Cayetano Herruzo y Moreno de la renovación de 1887, y D. Antonio López Hidalgo y D. Bartolomé Fermín Blanco Moreno de la de 1889.

Tercero. Consta de la sección quinta y corresponden al mismo cuatro Concejales. Sorteados resultarou adscritos D. Bartolomé Ayllón y Sánchez y D. Bartolomé Blanco Moreno de la renovación de 1887, y D. Juan Arreule Martinez y D. Martin Sánchez y Sánchez de la de 1889.

Y á los efectos del art. 38 de la ley orgánica de 2 de Octubre de 1877, se publica el presente en Villanueva de Córdoba á 30 de Marzo de 1891.—Bartolomé Ayllón.

JUZGADOS

Izquierda de Córdoba

Núm. 799.

Edicto

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la izquierda de esta capital.

Por el presente y término de diez dias, contados desde la inserción del presente en el Boletin Oficial de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se ruega y encarga á todas las autoridades civiles, militares gubernativas y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de cinco gallinas blancas y dos negras, una llave inglesa para tuercas y un hacha de mano, propias de José Trapero Losada, y las que le fueron sustraidas en la noche del once al doce de Marzo último de la casa número 5 carrera de los Tejares, así como á la del autor ó autores de dicha sustracción, poniendo unos y otras, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado; pues así lo he acordado en la causa que instruyo con tal motivo.

Dado en Córdoba á dos de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Manuel Serna Higuero.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

Núm. 801.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ana Ruiz López, natural de Linares, hija de Juan y Josefa, de treinta años, vecina de Córdoba y sirvienta, para que en el término de diez dias, á contar desde la inserción en los periódicos *Gaceta de Madrid* y Boletin Oficial de esta provincia, comparezca en este mi Juzgado, ó en las cárceles de este partido, á oir la notificación de la ejecutoria que ha recaido en la causa que se le ha seguido en este dicho Juzgado y por ante el infrascripto, por espendición de moneda falsa, y cumplir la condena que se le ha impuesto por la misma; previniéndole que de no hacerlo, se le declará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y detención de indicada procesada, poniéndola en la carcel de este partido á mi disposición, con dicho fin.

Dado en Córdoba á tres de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Manuel Serna Higuero.—De orden de su señoría, Federico Duarte.

Loja

Núm. 783.

Cédula de citación

En causa criminal de oficio que se sigue en el Juzgado instructor de esta ciudad contra Antonio Sánchez y Sánchez y otros ocho, sobre hurto de leña, de la propiedad de D. Ignacio García Rubia, en la villa de Zafarraya, hecho ocurrido en Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco, el señor Juez instructor ha dispuesto, en providencia de ayer, se citen por medio de cédula que se insertará en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Córdoba, y en la *Gaceta de Madrid*, á los vecinos de la expresada villa de Zafarraya Juan Sánchez Fernández, Fidel Sánchez Hernández, José Ruiz Ordoñez é Ignacio Moreno Mateos, cuyo paradero de los tres primeros, según parece, es en la campiña de Córdoba, y el último en el Brasil, para que comparezcan ante este dicho Juzgado, sito en la Plaza de Alfonso XII, Casas de Ayuntamiento, en término de diez días, á prestar declaración en la expresada causa.

A este fin, yo el Escribano pongo la presente cédula de citación, en la que además de los requisitos ya expresados, se hace presente que los sujetos citados tienen la obligación de concurrir al primer llamamiento por la presente, bajo la multa de cinco á veinte pesetas y demás responsabilidades que determina el número quinto del artículo ciento setenta y cinco de la Ley de enjuiciamiento criminal.

Loja treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Fidel Sánchez Fernández.—El Escribano, Ildefonso Ortega.

Aguilar

Núm. 784.

D. José de la Cámara y Carrillo, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria, se excita el celo de todas las autoridades así civiles como militares y de los agentes de la policía judicial, para que practiquen las más activas diligencias en averiguación de quiénes sean los autores del robo de dinero y efectos que se expresarán, de la propiedad de José Arroyo Pérez, verificado el diez y seis de los corrientes en el sitio partido de la Granja, término de Puente Genil, procediendo á su detención y conducción á la cárcel de este partido.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las referidas autoridades y agentes ordenen la busca de indicados objetos, y caso de ser habidos los remitan á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren, si no dieren razón de su lejítima adquisición.

Dado en Aguilar á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—José de la Cámara.—Por mandado de S. S.ª, Joaquín de Heredia y Crespo.

Señas de las personas que tuvieron participación en el robo

Cinco hombres, uno alto, grueso, moreno, con sombrero blanco y faja negra, como de treinta y cinco á cuarenta años.

Otro bajo, con pantalón de pana oscura, como de treinta á treinta y cinco años.

Otro alto, delgado, con barba negra y larga, de igual edad que el anterior.

Otro como de cincuenta años, sin dientes, traje lana claro, todos con bigote, llevando consigo tres caballerías mayores, desconociéndose las señas del quinto.

Efectos robados

Ocho mil reales en dinero, siete mil en duros, de ellos, veinte y uno isabelinos, ochocientos cuarenta en plata menuda, y ciento sesenta reales en calderilla.

Una capa de paño negra sin vueltas, de medio uso.

Un pañuelo de manila de talle, negro, con rosas encarnadas y azules.

Una chaqueta de paño negro sin estrenar.

Un terno de castor oscuro á cuadros.

Unos zarcillos de oro.

Dos escopetas.

Y dos capotes de campo.

IMPRENTA DEL DIARIO DE CÓRDOBA.